

CONTRATO LG-14/2021
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
DE AIRES ACONDICIONADOS"
Libre Gestión - Financiado con fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y el señor **JOSE LUIS RAMIREZ FLORES**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de La _____ quien actúa en nombre y representación en su calidad Poderado General y Administrativo de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**El o La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la contratación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**", ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida Norte, San Salvador. Realizando seis visitas de mantenimiento anual en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista realizará **SEIS** visitas de mantenimiento en el periodo de contratación, el cual será coordinado

con el administrador de contrato. El mantenimiento será para un total de **SESENTA Y TRES EQUIPOS**, distribuidos así: **Treinta y nueve:** Tipo Minisplit, **trece:** Tipo ventana, **Diez Centrales** y **uno** tipo Caset. El servicio consistirá en: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses. **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad. **c)** Realizar de manera, bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos. **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central). **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **f)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso, de manera bimestral. **g)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral. **h)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral. **i)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo. **J)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación. **k)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución. **l)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla. **m)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado. **n)** Garantizar que el personal técnico propuesto posea experiencia en el ramo. **o)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. **p)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetitas, con la identificación de la empresa y equipo de seguridad requerido. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será de DOCE MESES, comprendidos del período de **ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, realizando seis visitas, es decir cada dos meses en el periodo de contratación, el plazo puede prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Coordinador de Mantenimiento y Reclamos de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,380.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación

de Servicios (IVA). Monto financiado con fondos propios de FONAVIPO. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán SEIS pagos, cada DOS meses posterior a la prestación del servicio, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. partes. El pago podría variar según el informe y unidades a las cuales se les haya dado el mantenimiento. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, deberá presentar un pagaré a favor de FONAVIPO por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, debiendo firmarlo de manera simultánea con el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del administrador del contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION**

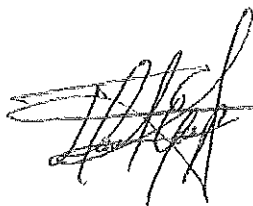
INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno-ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia

firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



TECNOCLIMA, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN** Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada

el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo Indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **JOSE LUIS RAMIREZ FLORES**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres tres siete nueve tres siete – tres, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco – ciento diez mil quinientos setenta y dos – ciento dos – cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General y Administrativo de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Saenz Deleon, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado, que la administración y dirección de la sociedad esta confiada a una Administración Única, que corresponde al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, estando facultado para otorgar poderes. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único expedida a los seis días del mes de enero del dos mil veinte, por Alan Cristian Rosales Vargas, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista, en la que se expresa que en el libro de actas de Junta General de Accionistas se encuentra el acta número quince, de sesión de fecha seis de enero del dos mil veinte, por la cual se hace constar que se ha elegido como Administrador Único propietario de la sociedad al señor Oswaldo Estanislao Jordán Palma, credencial inscrita al número OCHENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. **c)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General, Administrativo y Mercantil con cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Oscar Alfonso Tejada Ibáñez, por el señor Oswaldo Estanislao Tejada Ibáñez en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, inscrito al número VEINTIUNO del libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día



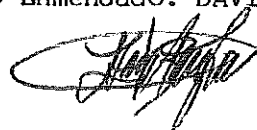
veinticuatro de febrero del año dos mil veinte; por el cual en la cláusula especial se le confieren facultades al señor **JOSE LUIS RAMIREZ FLORES** para comparecer a suscribir documentos productos de procesos de contrataciones, por lo que está facultado para suscribir documentos como el presente y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El o La Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: """"**CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la contratación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**", ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida Norte, San Salvador. Realizando seis visitas de mantenimiento anual en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista realizará **SEIS** visitas de mantenimiento en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. El mantenimiento será para un total de **SESENTA Y TRES EQUIPOS**, distribuidos así: **Treinta y nueve:** Tipo Minisplit, **trece:** Tipo ventana. **Diez Centrales** y **uno** tipo Casset. El servicio consistirá en: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses. **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad. **c)** Realizar de manera, bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos. **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central). **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **f)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso, de manera bimestral. **g)** Limpieza de

bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral. **h)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral. **i)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo. **j)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación. **k)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución. **l)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla. **m)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado. **n)** Garantizar que el personal técnico propuesto posea experiencia en el ramo. **o)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. **p)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa y equipo de seguridad requerido. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será de DOCE MESES, comprendidos del período de **ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, realizando seis visitas, es decir cada dos meses en el periodo de contratación, el plazo puede prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Coordinador de Mantenimiento y Reclamos de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,380.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Monto financiado con fondos propios de FONAVIPO. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán SEIS pagos, cada DOS meses posterior a la prestación del servicio, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista, partes. El pago podría variar según el informe y unidades a las cuales se les haya dado el mantenimiento. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, deberá presentar un pagaré a favor de FONAVIPO por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, debiendo firmarlo de manera simultánea con el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:**

Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del administrador del contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno-ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** ;

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "Y YO, EL suscrito Notario **DOY FE** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado. DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Vale.**



TECNOCLIMA, S.A. de C.V.

